



# CORDOBA

## **LEY 11011** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba. Modificación de la ley 4771.  
Sanción: 12/12/2024; Promulgación: 02/01/2025; Boletín Oficial: 06/01/2025

La Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona con fuerza de LEY

Artículo 1º. Modifícase el artículo 3 de la Ley Nº 4771 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión.

Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicioprofesional de la farmacia.

Propenderá al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente amedicamentos, tóxicos y alimentos.

En el ejercicio de sus competencias deontológicas podrá prestar serviciosde gestión integral y sustentable para el traslado y disposición responsablede productos y residuos patógenos y/o peligrosos generados por farmaciasy otros entes emisores conforme normas ambientales vigentes, y serviciosde intermediación para farmacias y/o farmacéuticos de logística, administración farmacéutica, facturación, cobranzas y gerenciamiento de contratosante los efectores de salud en representación de las farmacias integrantesde la red del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba.

Fomentaré el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados, estimularé la ilustración y cultivaré las vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.

Promoveré toda actividad que brinde en beneficios a las farmacias y/o farmacéuticos y que contribuya a la consolidación y sustentabilidad del sistema de salud.”

Art. 2º. Modifícase el inc. b) del artículo 20 de la Ley Nº 4771, el que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta Ley y las retribuciones en función de las actividades y servicios de gestión realizados en el marco del objeto en los términos del artículo 3 deesta Ley a los efectos de cubrir los gastos asociados al mantenimiento de laestructura institucional puesta a disposición de los beneficiarios.”

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Myrian Beatriz Prunotto, Guillermo Carlos Arias